

INDECOPI DECLARA BARRERA BUROCRÁTICA ILEGAL LA EXIGENCIA DE CONTAR CON UN CERTIFICADO DE CONFORMIDAD AMBIENTAL

La Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI (en adelante, la “SEL”) declaró, mediante la Resolución N° 0237-2022/SEL-INDECOPI publicada con fecha 19 de agosto de 2022, como barreras burocráticas ilegales a tres (3) exigencias efectuadas por la Municipalidad Provincial del Callao (en adelante, la “MPC”) referidas al Certificado de Conformidad Ambiental (en adelante, el “CCA”) para realizar actividades de almacén y depósito de insumos químicos, las cuales estaban reguladas en la Ordenanza Municipal N° 0061-2008-MPC (en adelante, la “Ordenanza Municipal de la MPC”).

1. ANTECEDENTE: CONTEXTO DE LA DECISIÓN ADOPTADA POR LA SEL

La SEL fundamenta su decisión en el entendido que la regulación ambiental vigente no le concede a la MPC la competencia directa para aprobar los Instrumentos de Gestión Ambiental (en adelante, los “IGA”) en materia de prevención y control –tal como ha venido trabajando la MPC– al exigir la obtención de un CCA para desarrollar actividades de almacén y depósito de insumos químicos.

En tal sentido, tanto la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, el “SEIA”) y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM; y el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado mediante el Decreto

Supremo N° 017-2015-PRODUCE; establecen que la entidad que tiene las competencias para aprobar los IGA preventivos, en especial para almacenes y depósitos de insumos químicos, es únicamente el Ministerio de la Producción (en adelante, el “PRODUCE”).

No obstante, lo que acontecía en la actualidad es que, al amparo de la Ordenanza Municipal de la MPC, los administrados estaban necesariamente obligados a obtener dos (2) IGA: (i) uno emitido por la MPC; y, (ii) otro por la entidad sectorial –es decir, PRODUCE–, respectivamente, para la operación de los almacenes y depósitos de insumos químicos.

2. ¿HA EXISTIDO ALGUNA DECISIÓN PREVIA EMITIDA POR EL INDECOPI SIMILAR A ESTA?

Se destaca también la Resolución N° 0219-2020/CEB-INDECOPI de fecha 04 de mayo de 2021, que declaró que la exigencia, por parte de la misma MPC de contar con un CCA para operar un terminal portuario era una barrera burocrática ilegal, toda vez que, vulneraba la regulación sectorial establecida en la Ley del SEIA, y la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el “MTC”), las cuales no prevén que sea una potestad de las Municipalidades Provinciales el exigir un CCA para operar un terminal portuario de alcance nacional.

Es decir, mediante la Resolución N° 0219-2020/CEB-INDECOPI, a través de la cual se declaró barrera burocrática ilegal la exigencia de contar con un CCA para operar un terminal portuario, materializadas en las Ordenanzas N° 037-2005, N° 061-2008 y en el Procedimiento N° 2 “Certificado de

Conformidad Ambiental” dispuesto en el TUPA de la MPC; se precisa que, la ilegalidad radica en que la MPC desconoce el marco normativo conformado por la Ley del SEIA, así como de otras normas complementarias, las cuales no establecen que la facultad de contar con un CCA para operar un terminal portuario de alcance nacional, sea una potestad otorgada a las Municipalidades Provinciales.

Ante ello, la inaplicación con efectos generales de esta barrera burocrática declarada ilegal en favor de todos los administrados que se vean afectados por su imposición, se produjo a partir del 05 de mayo de 2021, esto es, el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

3. COMENTARIO

En la Resolución N° 0237-2022/SEL-INDECOPI, la SEL establece que la MPC tiene facultades para aprobar IGA de prevención y control, así como para supervisar cómo las diferentes Municipales Distritales bajo el ámbito de su competencia, fiscalizan este supuesto en materia ambiental.

Sin embargo, esta situación no habilita a la MPC para exigir la obtención de un CCA para verificar el cumplimiento de la normativa en materia ambiental mediante la tramitación de un procedimiento administrativo, cuando en realidad esta función debe ser realizada a través de actuaciones de oficio; debido a que, de lo contrario se estaría trasladando una serie de costos a los administrados, que deberían ser asumidos directamente por la MPC.

La SEL declaró la inaplicación con efectos generales de las barreras burocráticas ilegales identificadas previamente en favor de todos los

administrados que se vean afectados por su imposición. Por tanto, desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” –es decir, a partir del 20 de agosto de 2022– la exigencia declarada como barrera burocrática ilegal es inaplicable para todos los administrados afectados por esta.